

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"

RESOLUCIÓN No. 1186

FECHA 28 SEP 2023

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1991, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda,

y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" expidió la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya".

Que en dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya", este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deben cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la aludida resolución, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que de acuerdo a la información entregada por la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA**, a través del memorando No. 401 de fecha 24 de julio de 2023, se advierte que el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, asignó veintitrés (23) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a igual número de hogares residentes en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que según lo informado por la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA** en el referido memorando, los veintitrés (23) hogares beneficiados por el Programa "Mi Casa Ya", cumplían con los requisitos exigidos en la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023 para resultar favorecidos con la subvención del orden distrital, por lo que, mediante la resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, este establecimiento ordenó la asignación en favor de los referidos hogares del subsidio distrital complementario de vivienda por valor individual de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

Que, posteriormente, mediante la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, **CORVIVIENDA** modificó los artículos cuarto, décimotercero y decimocuarto de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, en el sentido de reconocer como los grupos poblacionales objeto de atención en el marco de la Oferta Institucional de Vivienda denominada "**JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA**", los siguientes: **a)** Pobreza extrema, **b)** Víctima del conflicto armado, **c)** Damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo y **d)** Demanda libre. Igualmente, en dicho acto administrativo, se estableció como requisito general para resultar beneficiarios con el subsidio distrital complementario de vivienda, que los hogares residan en el Distrito de Cartagena de Indias por un periodo no inferior a seis (6) años, lugar que también debe corresponder al domicilio registrado en el SISBÉN IV, y como requisito especial para acceder a dicha subvención, que los hogares pertenecientes al grupo poblacional de pobreza extrema deben estar clasificados en el Grupo A del SISBÉN IV, y que los clasificados en los grupos B, C y D del SISBÉN IV pertenecen al grupo poblacional de demanda libre, por las razones expresamente señaladas en la parte motiva de la aludida resolución.

Que de cara a las anteriores modificaciones, la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA**, en ejercicio de las facultades de revisión de la información que a esta entidad le otorga el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, surtió la verificación de la información de los veintitrés (23) beneficiarios reconocidos en la resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, en aras de corroborar que los mismos cumplan con todos los requisitos establecidos para resultar favorecidos con el subsidio distrital complementario de vivienda, cuyos resultados fueron informados mediante el memorando No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, en el citado memorando, la dependencia en mención informó que el hogar identificado con ID No. 1345462, representado por la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, no cumplía la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo décimotercero de la resolución No. 1001 de 2023, modificado por la resolución No. 1082 de 2023, para que resultara procedente la efectiva aplicación y entrega de la subvención del orden distrital, pues, de manera concreta, el jefe de hogar en mención no logró demostrar que el domicilio registrado en el SISBÉN IV correspondiera al Distrito de Cartagena de Indias¹.

Que mediante la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, **CORVIVIENDA** declaró la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, respecto de la asignación del subsidio otorgado a la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO**, por la ocurrencia de la condición resolutoria reconocida en dicho acto para que procediera la efectiva aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda reconocido.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de **CORVIVIENDA**, a través del oficio **CORVI-OFI-4524-2023** del 12 de septiembre de 2023 enviado a la dirección de correo electrónico de la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO**, remitió citación para surtir la notificación personal de la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023.

Que el día 12 de septiembre de 2023, la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO** compareció a las instalaciones de la entidad para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, a quien le fue entregada copia íntegra del mismo, siéndole informado que contra la aludida decisión procede el recurso de reposición, el cual debía interponer dentro de los

¹ Numeral 6 del artículo décimotercero de la Resolución 1001 del 14 de julio de 2023, modificado por la resolución 1082 del 16 de agosto de 2023.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; término que se extendió hasta el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

Que el 12 de septiembre de 2023, la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, a través de mensaje de datos enviado a este establecimiento desde el correo electrónico nelamar22@gmail.com, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023, el cual, a las voces de los artículos 77 y 78 de la Ley 1434 de 2011, reúne los requisitos de ley y, por tanto, deberá ser resuelto de plano.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, mediante escrito radicado el 12 de septiembre de 2023, identificado con radicado interno No. 4367, solicitó a CORVIVIENDA revocar la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, proceder con la asignación del subsidio distrital complementario de vivienda vivienda a ella reconocido; aduciendo, para tales efectos, las razones transcritas a continuación:

"(...)

Procede ahora, realizar la correcta labor interpretativa y adecuación fáctica de cada uno de los sujetos aspirantes a subsidio, en la cual, se encuentra la suscrita que le fue negado ese Derecho, mediante la presente decisión y para el caso en concreto podemos observar que conforme a lo probado en el Certificado de Sisbén anexo al presente recurso, resido en la Ciudad de Cartagena de Indias, en la dirección Barrio Olaya sector Ricaurte calle 33 N° 59 – 21 a su vez, se evidencia en este que pertenezco al grupo B7 catalogado Pobreza Moderada.

SOLICITUD DEL RECURSO

En virtud de lo anteriormente expuesto, no le asiste lugar al FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL-CORVIVIENDA; en negarme el subsidios distritales complementarios de vivienda 2023 denominado "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", por consiguiente, de manera comedida le solicito que se revoque en todas sus partes la resolución 1138 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y renazca a la vida jurídica la resolución 1029 del 3 de agosto de 2023, mediante la cual, se me otorgo el subsidio para el proyecto TERRITORIO MIO, en la ciudad de Cartagena identificado con ID hogar 1345462."

Como sustento de lo anterior, el recurrente adjunta los siguientes documentos:

- Certificado del SISBÉN IV con fecha de consulta 12 de septiembre de 2023, obrante en un (1) folio útil, donde consta que el domicilio registrado por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO es el Distrito de Cartagena de Indias.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD FRENTE AL RECURSO

Analizados los argumentos que sustentan la decisión objeto de impugnación, se advierte que el motivo por el cual CORVIVIENDA resolvió declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo de asignación del subsidio distrital complementario de vivienda en contra del hogar identificado con ID No. 1345462, representado por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769

Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"*

consistió en el incumplimiento del requisito señalado en el numeral 6 del artículo decimotercero de la resolución No. 1001 de 2023, modificado por la resolución No. 1082 de 2023, el cual hace referencia a la siguiente exigencia:

"ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Requisitos generales para la asignación del subsidio distrital complementario de vivienda. Además de los requisitos señalados en el artículo séptimo de la presente resolución, los hogares beneficiarios del subsidio complementario de vivienda asignado por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA"; serán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

6. El domicilio del jefe del hogar registrado en el SISBÉN-IV debe ser el Distrito de Cartagena de Indias.

(...)"

Lo anterior, por cuanto, en ejercicio de las facultades de revisión de la información que a esta entidad le otorga el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, a través del memorando No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023, informó que la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO** registraba en el SISBÉN IV un lugar de domicilio diferente al Distrito de Cartagena de Indias, lo que implicaba el incumplimiento de los requisitos generales establecidos por este establecimiento para que mediara la efectiva aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda que a aquel le reconocido.

No obstante, en sede de reposición, la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO** logró demostrar que actualmente cumplen con el requisito señalado en el mencionado numeral 6 para resultar beneficiado con la subvención del orden distrital, en tanto, aportó constancia de la consulta realizada el día 12 de septiembre de 2023 en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN IV, donde se evidencia que el lugar de residencia registrado por aquel corresponde al Distrito de Cartagena de Indias.

Dicha información fue posteriormente corroborada por este establecimiento mediante consulta de fecha 26 de septiembre de 2023 en el portal del SISBÉN IV, advirtiéndos el cumplimiento del requisito en comento. Las anteriores constancias se adjuntan al presente acto administrativo y forman parte integral del mismo.

Así mismo, en lo que respecta a los demás requisitos para que proceda la asignación y efectiva aplicación del subsidio complementario del orden distrital, especialmente, los referentes al tiempo mínimo de residencia en el Distrito de Cartagena de Indias y al rango de ingresos máximo exigido, debemos señalar que el cumplimiento de los mismos fue verificado por la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA**, cuyos resultados fueron informados a través de los memorandos No. 401 de fecha 24 de julio de 2023 y No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023:

En ese orden, por advertirse, en sede de reposición, que la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO** acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificados por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, este establecimiento ordenará reponer parcialmente la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, asignará en favor del mencionado hogar el subsidio distrital complementario de vivienda, por valor de **ONCE MILLONÉS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**, los cuales serán desembolsados con cargo a los recursos incorporados por **CORVIVIENDA** en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

FONVIVIENDA para la administración y pago de los recursos del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Igualmente, y en aras de tener claridad sobre las condiciones bajo las cuales será otorgado el aludido beneficio, se reitera que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigésimo de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, la vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA** en el marco de la Oferta de subsidios denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", será igual al del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Programa "Mi Casa Ya", esto es, por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación

Así mismo, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en calidad de entidad otorgante del subsidio distrital complementario de vivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, conforme a las facultades conferidas por el artículo artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015 y ratificadas en el artículo trigesimoprimer de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023.

De otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigesimosegundo de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA**, al igual que el beneficio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa "Mi Casa Ya", será objeto de restitución por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el referido canon, lo que daría lugar al inicio de las actuaciones administrativas para revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo; caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el gerente del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA**,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** parcialmente la resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023 respecto de cinco (5) hogares beneficiarios, por la ocurrencia de la condición resolutoria establecida para la aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda otorgado en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ASIGNAR** en favor del hogar representado por la señora **DIANELA MARTÍNEZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, un (1) subsidio distrital complementario de Vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", el cual se aplicará de manera concurrente con el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", bajo las siguientes condiciones:

No.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SDCV Corvivienda	Nombre Proyecto de vivienda
1	1345462	1032449769	DIANELA	MARTINEZ POLO	\$11.600.000	Territorio Mio

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignados por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", al hogar relacionado en el artículo primero de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El desembolso del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero de la presente resolución, queda condicionado al desembolso del crédito hipotecario o al inicio del contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA; y a la disponibilidad de los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el FIDEICOMISO - PROGRAMA "MI CASA YA", contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito entre FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Al hogar beneficiario del subsidio distrital complementario de vivienda relacionado en el artículo primero de la presente resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. y en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, además de los requisitos establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto de la resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificaciones por la resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" comunicar la presente resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, remita al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el presente acto administrativo de asignación del subsidio distrital complementario de vivienda, en aras de autorizar el desembolso de los recursos que correspondan, con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por FONVIVIENDA en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, celebrado entre FIDUOCCIDENTE y FONVIVIENDA - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para que publiquen la presente resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANELA MARTÍNEZ POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.769, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 28 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: María Margarita Blanco Caro – Abogada Asesora Externa
Revisó: María Camila De León – Abogada Asesora Externa Gerencia
Revisó: Carlos Manuel Caro Martínez – Asesor Externo
Revisó: Rubén Sabogal - Asesor Externo Gerencia
Aprobó: Borys Sierra Támara - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Fania Cantillo Castilla – Directora Técnica
Aprobó: Javier Gaona Solano - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Germán García Correa – Director Administrativo y Financiero